

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 06 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez con solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante el correo electrónico el día 23 de agosto y solicitud formulada el 30 de agosto por el apoderado del dte en conjunto con el apoderado de la cónyuge supérstite y otro heredero. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1371

Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00201-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que fue allegado escrito por parte del apoderado demandante, en el que solicita se adicionen los oficios entregados por medio de los cuales se decretó las medidas de embargo y secuestro, del 100% de las rentas o arrendamientos de bienes inmuebles, que se vienen cancelando a la cónyuge supérstite.

Al efecto se indica al peticionario que con el fin de emitir los oficios solicitados, deberá proporcionar al despacho los nombres de los arrendatarios para así hacer extensiva la orden impartida por este despacho en el numeral segundo del auto No 1173 del 03 de agosto hogaño, que decretó medidas cautelares.

En cuanto a la petición de incluir varias entidades Bancarias dejadas de mencionar en el mencionado auto, no se adicionaría el mismo, teniendo en cuenta, que en petición posterior se solicita el levantamiento de medidas cautelares, entre ellas, la mencionada.

De otra parte se tiene que la cónyuge sobreviviente Carmiña Jaramillo de Weinberg y el heredero Gunter Weinberg Jaramillo, presentan poder conferido al Doctor Orlando Moreno Echavarría, para que los represente dentro del presente proceso, manifestando la primera que opta por gananciales y el segundo que acepta la herencia con beneficio de inventario, manifestaciones que se deben tener en cuenta en el momento procesal oportuno, a quienes se tendrá por notificados por conducta concluyente.; se reconocerá personería al apoderado para actuar en su representación.

Ambas partes en el mismo escrito solicitan la suspensión del presente asunto en razón a que entre ellos es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, y que sean levantadas las medidas cautelares decretadas con excepción de la decretada en relación con los bienes del Fideicomiso y comunicada a Alianza Fiduciaria Mediante oficio No. 300 que se mantiene vigente.

A efecto de resolver la petición de suspensión del proceso, debe considerarse la norma especial que contempla la suspensión en los procesos de sucesiones, que no es más que el artículo 516 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1387 y 1388 del C.C.

Sin embargo sobre particular, se debe reconocerse la existencia del ánimo conciliatorio de las partes, lo que llevado a buen término, conlleva a la concreción del principio de economía procesal, por tanto en aplicación del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se aceptara dicha solicitud, decretando la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme fuera solicitado.

En cuanto al levantamiento de medidas cautelares, se tiene que el numeral 1º del Art. 597 del C.G.P., establece: *"...Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: "Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;..., y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente"*.

Como quiera que quien solicita el levantamiento de la medida cautelar es la misma parte demandante, coadyuvado por el apoderado de la cónyuge supérstite y el otro heredero, resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de las cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que aporte los nombres de los arrendatarios de los inmuebles sobre los cuales se decretaron las medidas cautelares, a efecto de que sean ejecutadas las órdenes impartidas, y sean expedidos los oficios correspondientes, para así hacer extensiva la orden impartida por este despacho en el numeral segundo del auto No. 1173.

2.- **TENER** por notificada por conducta concluyente a la cónyuge superviviente señora **CARMIÑA JARAMILLO DE WEINBERG**, quien opta por gananciales.

3.- **TENER** por notificado por conducta concluyente al señor **GUNTER WEINBERG JARAMILLO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. A quien se requiere para que aporte su registro civil de nacimiento, para acreditar su calidad de heredero.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor ORLANDO MORENO ECHAVARRIA, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.626.978 y T.P. No. 98.142 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores CARMIÑA JARAMILLO DE WEINBERG y GUNTER WEINBERG JARAMILLO, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

5.- **SUSPENDER el trámite del proceso**, hasta el 31 de diciembre de 2021, el presente proceso, de conformidad con lo solicitado por las partes.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del ciento por ciento de las acciones y dividendos de la sociedad ESSEN S.A.S. con NIT 890306166-8, que se encuentren a nombre de la cónyuge sobreviviente y del causante, a efecto de lo cual que se libraré por secretaria oficio a la representante legal y al revisor fiscal Luis Fernando Ramírez Castillo.

7.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 100% de las sumas de dinero que aparezcan de propiedad de la cónyuge sobreviviente CARMIÑA JARAMILLO DE WEINBERG, en las entidades financieras descritas en el auto No 1173 del 03 de agosto hogaño

8.- Líbrese los oficios correspondientes a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electrónico No. 140
de Septiembre 08 de 2021